

A.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD**

San José de Cúcuta, Julio veinticuatro (24) del dos mil diecinueve (2019).

Visto el contenido de la Constancia Secretarial que antecede (F.160) , así como también de que la parte actora no allegó las publicaciones del aviso de remate , para efectos de la diligencia de remate decretada mediante auto de fecha Junio 05-2019 , la cual había sido programada para el 18 de JULIO-2019 , a las 2:00 p.m. , es del caso de conformidad con lo solicitado por la parte actora a través del escrito obrante al folio N° 159, proceder a señalar nuevamente fecha y hora para la práctica de la respectiva diligencia.

En consecuencia este juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Señalar la hora 8 A.M. del día 17 del mes de septiembre del año 2019, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de remate del BIEN INMUEBLE EMBARGADO , SECUESTRADO Y AVALUADO , IDENTIFICADO CON LA M.I. N° 260-180788 , de propiedad de LA DEMANDADA Señora ANA AMIRA BECERRA AYALA ( C.C. 37.294.231 ) , cuyo AVALUO CATASTRAL es por la suma \$ 12.495.000.00. La licitación comenzara a la hora y fecha señalada, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avaluó, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto, previa consignación del 40% , conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto ..

**SEGUNDO:** Se requiere a la parte actora se sirva proceder a dar cumplimiento en el artículo 450 del C.G.P., respecto a la publicación del remate respectivo

**TERCERO :** La parte interesada deberá allegar las constancias de publicación del aviso de remate, conforme a la exigencias de las normas anteriormente reseñadas. Así mismo, deberá allegar el Certificado de Libertad y Tradición del respectivo bien inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la correspondiente diligencia de remate, tal como lo dispone el art. 450 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
Juez





**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD**

San José de Cúcuta, Julio Veinticuatro (24) del dos mil diecinueve (2019)

Teniéndose en cuenta el avalúo catastral allegado (folio 165 y 166) , así como también lo previsto y establecido en el numeral 4º del artículo 444 del C.G.P., se procede dar traslado del mismo a la parte demandada por el termino de diez (10) días, para lo que estime pertinente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2ª de la norma en cita, haciéndose claridad que el valor del avalúo catastral allegado es por la suma de **\$35.657.000.00**, del bien inmueble identificado con **M.I. No. 260-211486**, el cual incrementado en un 50%, arroja UN VALOR TOTAL DEL AVALUO por la suma de **\$53.485.500.00**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
Juez

Hipotecario  
Rda. 025-2016  
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por  
anotación en 25-07-2019. a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE  
Secretaria





**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

San José de Cúcuta, Veinticuatro (24) de Julio del Dos Mil Diecinueve (2019)

Radicado No. 54-001-40-03-005-**2016-00840-00**

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el perito designado **RIGOBERTO AMAYA MARQUEZ**, expresa su negativa frente al cargo, toda vez que fue perito dentro del proceso 2007-149- que se adelantó en el Juzgado 2º Civil Municipal mediante Despacho Comisorio por el mismo concepto, es del caso relevarlo del cargo y designar como nuevo **Perito Avaluador de Bien Mueble a LUIS ANTONIO BARRIGA VERGEL**, tomado de la lista de Auxiliares de la Justicia, quien recibe notificaciones en la Calle 1 No. 11E – 94 Quinta Oriental, correo electrónico [anton.barry@hotmail.com](mailto:anton.barry@hotmail.com), 5 773041 – 300 5691581- para que rinda el informe requerido mediante el Despacho Comisorio No. 282 expedido por el Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá D.C. (f 1)

Comuníquesele su designación en la forma establecida en el artículo 49 del C. G. del P., si acepta désele posesión y entéresele de lo ordenado en el Despacho Comisorio No. 282 expedido por el Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá D.C. (f 1), para los fines legales pertinentes,

Oficiese al auxiliar de la justicia haciéndole saber que debe comparecer dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de la comunicación, al Despacho a exteriorizar la aceptación del cargo y una vez posesionado, se le concede el término de diez (10) días, para que realice la labor requerida, lo anterior en concordancia con lo establecido en los artículos 48 y 49 del C. G del P.

Por otro lado, se ordena comunicar lo aquí resuelto al JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. en su calidad de comitente, para que obre dentro de su radicado **2007-00149**.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
**JUEZ**

M.A.P.G.







A.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA – ORALIDAD**

San José de Cúcuta, Julio veinticuatro (24) del dos mil diecinueve (2019).

Dio origen a la presente acción ejecutiva la demanda incoada por el BANCO DE BOGOTÀ , a través de APODERADA JUDICIAL , frente a JORGE ANDRES ALVAREZ SOTELO , con la cual se pretende el pago de las sumas de dinero ordenadas en el mandamiento ejecutivo proferido en fecha JULIO 27-2016 , obrante al folio 19 y 19 vuelto .

Analizado EL TÍTULO BASE DEL RECAUDO EJECUTIVO (PAGARÉ), corroboramos que reúne a cabalidad los presupuestos de los requisitos comunes, específicos y procesales, por tanto, éste es idóneo para exigirse por la vía ejecutiva el derecho literal y autónomo que en EL se encuentra incorporado.

Ahora , visto el contenido del informe Secretarial que antecede y teniéndose en cuenta el trámite realizado para notificar a la parte demandada, respecto del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución, tenemos que EL DEMANDADO ha sido notificado a través de CURADOR AD-LITEM (DR. CARLOS ALFREDO PÉREZ MEDINA), tal como consta al folio N° 88, el cual dentro del término legal dio contestación a la demanda (F.89-90), pero NO PROPUSO EXCEPCIÓN ALGUNA, encontrándose precluido el término para tal efecto . Conforme lo anterior, es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2ª del art. 440 del C.G.P., norma ésta que prevé lo siguiente: Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto, ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el Despacho, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante con la presente ejecución en contra del demandado Señor JORGE ANDRES ALVAREZ SOTELO, tal y como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha JULIO 27-2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO:** CONDENESE en costas a la parte demandada. Por lo anterior, se fija en la suma de \$ 524.000.00, el valor de las **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada. Inclúyase este valor en la liquidación de costas que deberá practicarse por la Secretaría del Juzgado.

**TERCERO:** ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como dispone el artículo 446 del C. G. del P., y lo motivado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
JUEZ



**Ejecutivo.**  
Rdo. 890-2016 .  
Carr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por  
anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_  
fijado hoy 25-07-2019...a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-  
Secretaría

A.

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Julio veinticuatro (24) del dos mil diecinueve (2019).

Visto el contenido del informe Secretarial que antecede, se observa que efectivamente de conformidad con la liquidación del crédito presentada por la parte actora, obrante a los folios 87 al 89, ésta no se encuentra acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución, razón por la cual el Despacho se abstiene de impartirle su aprobación y se le requiere para que se sirva presentarla en debida forma.

Se le reitera una vez más lo requerido a través del auto de fecha Junio 6-2019 , para que se sirva allegar el **CERTIFICADO DE TRADICIÓN** del vehículo automotor embargado dentro de la presente ejecución e identificado con **PLACAS HRP-448** , el cual deberá ser expedido por la autoridad de tránsito donde se encuentra matriculado el respectivo vehículo , es decir **SETRÀNSITO CÚCUTA** .Se hace claridad que el **CERTIFICADO DE INFORMACION** aportado por la parte actora no ha sido requerido por ésta Unidad Judicial .

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**

Juez

Ejecutivo Prendario.  
Rdo. 684-2017.  
Carr..



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD  
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por  
anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_  
fijado hoy 25-07-2019 a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.  
Secretaria





**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD**

San José de Cúcuta, Julio Veinticuatro (24) del dos mil diecinueve (2019).

De lo solicitado por la parte demandante mediante escrito que antecede (F. 59 y 60), esta Unidad Judicial considera que es procedente y de conformidad con el numeral tercero del artículo 44 del C. G. P., **REQUERIR A LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CUCUTA, para que en el término de cinco (5) días**, rinda el siguiente informe: Las razones por las cuales no han otorgado respuesta a la orden judicial que les fuera comunicada mediante oficio N° 1510 del 28 de Febrero del 2018 y si llegado el caso existiera otro embargo anterior informe en que turno se encuentra el embargo decretado por este Despacho. **OFICIESE.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
Juez

Ejecutivo  
Rda. 702-2017  
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por  
anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_,  
fijado hoy 25-07-2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE  
Secretaria





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Veinticuatro (24) de Julio del Dos Mil Diecinueve (2019)

Al Despacho el proceso **EJECUTIVO** formulado por **ASDRUAL PRIETO**, frente a **GERSON EUMERIDES DURAN GARAY**, radicado **2017-00749** para resolver lo que en derecho corresponda.

Es del caso convocar la comparecencia personal de las partes a la **AUDIENCIA de que trata el artículo 129 del C. G. P.**, para lo cual se señalará fecha y hora. Amén de que por sustracción de materia se encuentran convocados sus apoderados y por ende deben concurrir a la misma.

Ahora, no se libran comunicaciones a las partes para que asistan a la anterior convocatoria (Citación), para llevar a cabo la diligencia, pues ello es un deber de las mismas y especialmente de sus apoderados conforme los lineamientos del numeral 11 del artículo 78 del C. G. P.

Respecto a lo solicitado por el Técnico Investigador II C.T.I, FISCALIA a través del oficio No. SPJ-20470-004294 del 18 de julio del 2019 y radicado el 22 de Julio del anuario, el Despacho ordenara que por Secretaria se remita la letra de cambio No. LC-2115785268 en calidad de préstamo, una vez se encuentre en firme la providencia que resuelva el incidente de nulidad propuesto por el apoderado demandado.

En consecuencia el JUZGADO, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Citar a las partes en contienda judicial el día 14, de del mes de Agosto, del año 2019, a las 2:30 P.M., para llevar a cabo la práctica de la diligencia de AUDIENCIA prevista en el artículo 129 del C. G. P., conforme lo motivado.

**SEGUNDO:** No se libran comunicaciones a las partes ni a sus apoderados en virtud a lo expuesto en la motivación.

**TERCERO:** Decretar las pruebas del incidente de nulidad.

**Demandante:**

Ténganse como prueba los documentos aportados con el incidente, conforme al valor probatorio que la ley les asigne.

**Demandado(a) – Incidentalista:**

Ténganse como prueba los documentos aportados con el incidente, conforme al valor probatorio que la ley les asigne.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

**CUARTO:** Comuníquese lo aquí resuelto a la FISCALIA 16 LOCAL – PATRIMONIO ECONÓMICO CÚCUTA para que obre dentro de su radicado No. 2019-2863, conforme a lo expuesto.

**QUINTO:** Por Secretaria remítase la letra de cambio No. LC-2115785268 en calidad de préstamo a la FISCALIA 16 LOCAL – PATRIMONIO ECONÓMICO CÚCUTA, una vez se encuentre en firme la providencia que resuelva el incidente de nulidad propuesto por el apoderado demandado.

**SEXTO:** Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. OFÍCIESE.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**

**JUEZ**

M.A.P.G.





## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Julio Veinticuatro (24) del dos mil diecinueve (2019).

Dio origen a la presente acción la demanda Ejecutiva incoada por BANCO DE OCCIDENTE S.A., a través de apoderado judicial, frente a ALEX ALFREDO CORREDOR JURADO, con la cual se pretende el pago de las sumas de dinero ordenadas en el mandamiento ejecutivo proferido en fecha Noviembre 16-2018, obrante al folio 19 y 19 vuelto.

Analizado EL TÍTULO BASE DEL RECAUDO EJECUTIVO (PAGARE N° 1M404089), corroboramos que reúne a cabalidad los presupuestos de los requisitos comunes, específicos y procesales, por tanto, éste es idóneo para exigirse por la vía ejecutiva el derecho literal y autónomo que en EL se encuentra incorporado.

De acuerdo con lo observado y las constancias secretariales que obran dentro de la presente ejecución, tenemos que el demandado señor ALEX ALFREDO CORREDOR JURADO, se encuentran notificado DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR AVISO (ART. 292 C G.P.), el cual dentro del término legal no dieron contestación a la demanda, no propusieron excepciones, guardando silencio en tal sentido. Conforme lo anterior es del caso proceder dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2ª del art. 440 del C.G.P., norma ésta que prevé lo siguiente: Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto, ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Ahora de lo solicitado por la parte demandante mediante escrito que antecede, esta Unidad Judicial considera que es procedente y de conformidad con el numeral tercero del artículo 44 del C. G. P., **REQUERIR A LOS GERENTES DE LAS ENTIDADES BANCARIAS, para que en el término de cinco (5) días, rinda el siguiente informe: Las razones por las cuales no han otorgado respuesta a la orden judicial que les fuera comunicada mediante oficio N° 9849 del 19 de Diciembre del 2018. OFICIESE**

En mérito de lo expuesto el Despacho, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante con la presente ejecución en contra del demandado Señor ALEX ALFREDO CORREDOR JURADO, tal y como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha Noviembre 16-2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO:** CONDENESE en costas a la parte demandada. Por lo anterior, se fija en la suma de \$305.000.00, el valor de las **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada. Inclúyase este valor en la liquidación de costas que deberá practicarse por la Secretaría del Juzgado.

**TERCERO:** ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como dispone el artículo 446 del C. G. del P., y lo motivado.



**CUARTO:** REQUERIR A LOS GERENTES DE LAS ENTIDADES BANCARIAS, para que en el término de cinco (5) días, rinda el siguiente informe: Las razones por las cuales no han otorgado respuesta a la orden judicial que les fuera comunicada mediante oficio N° 9849 del 19 de Diciembre del 2018. OFICIESE

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET  
JUEZ**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_, fijado hoy 25-07-2019 a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-  
Secretaría

**Ejecutivo.**  
Rdo. 863-2018  
E.C.C.



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Julio Veinticuatro (24) del dos mil diecinueve (2019).

Dio origen a la presente acción la demanda Ejecutiva incoada por JESUS ORLANDO AMADO DIAZ, a través de apoderado judicial, frente a CIRO ANTONIO MARTINEZ COLLANTES, con la cual se pretende el pago de las sumas de dinero ordenadas en el mandamiento ejecutivo proferido en fecha Noviembre 08-2018, obrante al folio 18 y 18 vuelto.

Analizado EL TÍTULO BASE DEL RECAUDO EJECUTIVO (LETRA DE CAMBIO N° LC-218762702), corroboramos que reúne a cabalidad los presupuestos de los requisitos comunes, específicos y procesales, por tanto, éste es idóneo para exigirse por la vía ejecutiva el derecho literal y autónomo que en EL se encuentra incorporado.

De acuerdo con lo observado y las constancias secretariales que obran dentro de la presente ejecución, tenemos que el demandado señor CIRO ANTONIO MARTINEZ COLLANTES, se encuentran notificados DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR AVISO (ART. 292 C G.P.), el cual dentro del término legal no dieron contestación a la demanda, no propusieron excepciones, guardando silencio en tal sentido. Conforme lo anterior es del caso proceder dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2ª del art. 440 del C.G.P., norma ésta que prevé lo siguiente: Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto, ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el Despacho, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante con la presente ejecución en contra del demandado Señor CIRO ANTONIO MARTINEZ COLLANTES, tal y como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha Noviembre 08-2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO:** CONDENESE en costas a la parte demandada. Por lo anterior, se fija en la suma de \$50.000.00, el valor de las **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada. Inclúyase este valor en la liquidación de costas que deberá practicarse por la Secretaría del Juzgado.



**TERCERO:** ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como dispone el artículo 446 del C. G. del P., y lo motivado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET  
JUEZ**

**Ejecutivo.**  
Rdo. 868-2018  
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_, fijado hoy 25-07-2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-  
Secretaria

A.

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Julio veinticuatro (24) del dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con lo previsto y establecido en el artículo 40 del C.G.P. se ordena agregar al proceso la comisión correspondiente al diligenciamiento del despacho comisorio N<sup>o</sup> 048 de fecha Abril 22-2019, que ordenó la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado dentro de la presente ejecución hipotecaria e identificado con la M.I. N<sup>o</sup> 260- 125581 y del contenido del mismo se coloca en conocimiento de las partes, para lo que consideren pertinente.

Al Secuestre designado Señora ROSA MARÍA CARRILLO GARCÍA, se le ordena que preste caución por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00), PARA LO CUAL SE LE CONCEDE EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS, contados a partir del día siguiente del recibo de la correspondiente comunicación. Oficiese.

Ahora, visto el contenido del informe Secretarial que antecede y observándose que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, ésta NO SE AJUSTA CONFORME LO ORDENADO EN EL MANDAMIENTO DE PAGO PROFERIDO DENTRO DE LA PRESENTE EJECUCIÓN, EL Despacho se abstiene de impartirle su aprobación y se le requiere para que se sirva presentarla en debida forma .

En relación con la **liquidación de costas** practicada por la Secretaría del Juzgado, obrante al folio N<sup>o</sup> 85, se observa que ésta se ajusta a la realidad procesal correspondiente a la presente ejecución, razón por la cual se le imparte su aprobación.

En atención a lo solicitado por la parte actora MEDIANTE EL ESCRITO OBRANTE AL FOLIO N<sup>o</sup> 78 , el despacho DISPONE OFICIAR al IGAC, para que a costa de la parte demandante, expida certificado del avalúo catastral vigente para los efectos del artículo 444 del C.G.P. , respecto del bien inmueble embargado y secuestrado dentro de la presente ejecución e identificado con la M.I. N<sup>o</sup> 260-125581, Código Catastral vigente N<sup>o</sup> 54001010702290012000 , de propiedad de la demandada Señora YANETH MINA SAA (C.C. 37.343.985 ). Oficiese.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**

Juez.

Hipotecario.

946-2018.

Carr.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por  
anotación el 25-07-2019. ... a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-





## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Julio Veinticuatro (24) del dos mil diecinueve (2019).

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta el escrito que antecede (F. 124 al 139), téngase por notificado al demandado señor CARLOS EDUARDO FLOREZ DUARTE, respecto del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución.

Igualmente se observa que efectivamente la demandada señora MARGOTH SOTO UMAÑA no se encuentra debidamente notificada del auto de mandamiento de pago. Ya que si bien es cierto la certificación de la empresa de correo PRONTO ENVIO dice que No se pudo entregar por estar cerrado, no aclarando si la persona no reside o no trabaja en el lugar. Razón por la cual esta Unidad Judicial se abstiene de acceder a la solicitud de emplazamiento de la demandada señor MARGOTH SOTO UMAÑA, por lo antes expuesto y teniendo en cuenta que no se reúnen las exigencias previstas y establecidas en el art. 291 del C.G.P., es del caso requerir a la parte actora de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del C.G.P., para que proceda a materializar en debida forma la notificación de la demandada, respecto del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción establecida en la norma en cita.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**

Juez

Hipotecario  
Rda. 1109-2018  
e.c.c.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por  
anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_,  
fijado hoy 25-07-2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE  
Secretaría





## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Julio Veinticuatro (24) del dos mil diecinueve (2019).

Dio origen a la presente acción la demanda Ejecutiva incoada por BANCO DE BOGOTA, a través de apoderado judicial, frente a FREDDY ALEXANDER SIERRA CAÑAS, con la cual se pretende el pago de las sumas de dinero ordenadas en el mandamiento ejecutivo proferido en fecha Abril 26-2019, obrante al folio 29 y 29 vuelto.

Analizado EL TÍTULO BASE DEL RECAUDO EJECUTIVO (PAGARE N° 255536334), corroboramos que reúne a cabalidad los presupuestos de los requisitos comunes, específicos y procesales, por tanto, éste es idóneo para exigirse por la vía ejecutiva el derecho literal y autónomo que en EL se encuentra incorporado.

De acuerdo con lo observado y las constancias secretariales que obran dentro de la presente ejecución, tenemos que el demandado señor FREDDY ALEXANDER SIERRA CAÑAS, se encuentran notificado DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR AVISO (ART. 292 C G.P.), el cual dentro del término legal no dieron contestación a la demanda, no propusieron excepciones, guardando silencio en tal sentido. Conforme lo anterior es del caso proceder dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2ª del art. 440 del C.G.P., norma ésta que prevé lo siguiente: Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto, ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el Despacho, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante con la presente ejecución en contra del demandado Señor FREDDY ALEXANDER SIERRA CAÑAS, tal y como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha Abril 26-2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO:** CONDENESE en costas a la parte demandada. Por lo anterior, se fija en la suma de \$1.718.000.00, el valor de las **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada. Inclúyase este valor en la liquidación de costas que deberá practicarse por la Secretaría del Juzgado.



**TERCERO:** ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como dispone el artículo 446 del C. G. del P., y lo motivado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET  
JUEZ**

**Ejecutivo.  
Rdo. 1181-2018  
E.C.C.**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por  
anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_  
fijado hoy 25-07-2019 a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-  
Secretaria

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Julio veinticuatro (24) del dos mil diecinueve (2019).

Teniéndose en cuenta que de la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado, ésta se ajusta a la realidad procesal correspondiente a la presente ejecución, el Despacho le imparte su aprobación.

Conforme lo anterior y ante la manifestación del apoderado judicial de la parte demandante a través del escrito obrante al folio N° 35, dentro del cual se hace saber que los demandados restituyeron el bien inmueble dado al goce de arrendamiento, hecho éste ocurrido en fecha JUNIO 17-2019, ASÌ COMO TAMBIÈN DE HABERSE DEVUELTO EL DESPACHO COMISORIO LIBRADO PARA LA RESTITUCIÒN DEL INMUEBLE, SIN SU RESPECTIVO DILIGENCIAMIENTO, por lo anteriormente reseñado y encontrándose precluido el trámite procesal correspondiente a la presente actuación, es del caso ordenar el archivo del proceso.

**En consecuencia, éste Juzgado, RESUELVE:**

**PRIMERO:** Impartir aprobación a la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado, en razón a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO:** Ordenar el archivo de la presente actuación, en razón a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**

**Juez**

Restitución.  
Rdo. 0087-2019.  
Carr..



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD  
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por  
anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_  
fijado hoy 25-07-2019 a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.  
Secretaria





A.

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Julio veinticuatro (24) del dos mil diecinueve (2019) .

Visto el contenido del informe Secretarial que antecede, es del caso de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del C.G.P., requerir a la parte actora para que proceda materializar la notificación del demandado Señor CRISTIAN DARÍO VALDEZ PRENS, respecto del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción dispuesta en la norma en cita.

En relación con lo comunicado por la Cámara de Comercio de Cúcuta, a través del escrito obrante al folio N° 50 , es del caso ordenar hacerle saber nuevamente que de conformidad con el embargo decretado mediante auto de fecha Febrero 21-2019 y comunicado a través del AUTO-OFICIO N° 1657 ( 04-03-2019 ) , la medida cautelar decretada recae sobre el **Establecimiento de Comercio denominado ANA BETULIA GUZMAN** , identificado con la **MATRÍCULA MERCANTIL N° " 00298121 "**, **DENUNCIADO COMO DE PROPIEDAD DE LA DEMANDADA SEÑORA ANA BETULIA GUZMAN ( C.C. 37.215.454 )** . Conforme lo anterior, debe proceder de conformidad. **Ahora**, en caso de que el Establecimiento de Comercio denominado ANA BETULIA GUZMAN, identificado con la **MATRÍCULA MERCANTIL N° 298121, NO SEA DE PROPIEDAD DE LA DEMANDADA EN RESEÑA**, DEBERÀ COMUNICAR LO PERTINENTE. **Oficiese.**

Se le coloca en conocimiento de la parte actora de los descuentos realizados al demandado Señor CRISTIAN DARÍO VALDEZ PRENS, correspondientes al embargo del salario devengado como empleado de la POLICIA NACIONAL , tal como se desprende de la sábana de consulta de depósitos judiciales obrante al folio N° 59, para lo que considere pertinente .

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
Juez

Ejecutivo

Rda. .144-2019.  
corr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por  
anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_  
fijado hoy 25-07-2019 ..-a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-  
Secretaría





## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Julio Veinticuatro (24) del dos mil diecinueve (2019).

Visto el informe secretarial que antecede y observando que efectivamente la parte demandada no se encuentra debidamente notificada del auto de fecha Marzo 21-2019, ya que no reúne las exigencias previstas y establecidas en el art. 291 del C.G.P., es del caso requerir a la parte actora de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del C.G.P., para que proceda a materializar en debida forma la notificación de la demandada, respecto del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción establecida en la norma en cita. Ya que si bien es cierto la notificación se envió a la dirección aportada en el escrito de la demanda (F. 11), **Av. 10 # 46-46 de la Ciudad de Cúcuta**, la certificación expedida por la empresa de correo dice "NO HAY QUIEN RECIBA: EL MENSAJERO QUE REALIZO LA VISITA EN LA DIRECCION AVENIDA 10 Nª 46-46 LOS PATIOS, INFORMANDO QUE SE REALIZARON VARIAS VISITAS EN LA DIRECCION CITADA Y NO HAY QUIEN RECIBA LA CORRESPONDENCIA PARA LA SEÑORA LADY CASTILLA VACA."

Razón por lo cual esta Unidad Judicial considera que no es procedente dar trámite a lo solicitado mediante escrito allegado por la parte demandante al folio 28.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
Juez

Ejecutivo  
Rda. 260-2019  
e.c.c.

  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_, fijado hoy 25-07-2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE  
Secretaria



A.



### JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Julio veinticuatro (24) del dos mil diecinueve (2019).-

Mediante escrito que antecede el apoderado judicial de la parte demandante informa que el demandado restituyó el inmueble objeto del presente proceso. Que conforme lo anterior, solicita la terminación del proceso.

Reseñado lo anterior y teniéndose en cuenta que acorde a lo manifestado y solicitado por la parte actora, a través de su apoderado judicial, la parte demandada restituyó el bien inmueble objeto de la pretensión de la demanda, es del caso acceder decretar la terminación del proceso y ordenar el archivo de la presente actuación.

En consecuencia este juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la terminación del presente proceso, en razón a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO:** Ordenar el archivo de la presente actuación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
Juez

Restitución  
Rad. 492-2019 ..  
Carr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_  
fijado hoy 25-07-2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALATE.-  
Secretaria





**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

San José de Cúcuta, Veinticuatro (24) de Julio del Dos Mil Diecinueve (2019)

Hallándose debidamente subsanada la demanda de **DECLARATIVA ENTREGA DE LA COSA POR EL TRADENTE AL ADQUIRENTE** formulada **ALEXANDER DE JESUS GALLEGO ZULUAGA** a través de apoderado(a) judicial, frente a **LUIS EDUARDO BARRERA HERNANDEZ, LUIS EDUARDO BARRERA RINCON, JHON JAIRO BARRERA RINCON y VLADIMIR BARRERA RINCON**, a la cual se le asignó radicación interna N° 540014003005-2019-00597-00 y encontrándose el Despacho realizando el estudio preliminar a la demanda en citas, observa que reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del C. G. Proceso, en armonía con el artículo 378 ibídem.

Por lo expuesto el JUZGADO, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la demanda **ENTREGA DE LA COSA POR EL TRADENTE AL ADQUIRENTE** instaurada por **ALEXANDER DE JESUS GALLEGO ZULUAGA**, a través de apoderado(a) judicial frente a **LUIS EDUARDO BARRERA HERNANDEZ, LUIS EDUARDO BARRERA RINCON, JHON JAIRO BARRERA RINCON y VLADIMIR BARRERA RINCON**.

**SEGUNDO:** Darle a esta demanda **DECLARATIVA** el trámite del proceso **VERBAL**.

**TERCERO:** Notificar personalmente el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 291, 292 o 301 del C. G. del P., haciéndole saber que tiene un término de **VEINTE (20)** días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación para que ejercite el derecho de defensa, conforme a lo dispuesto por el artículo 369 ibídem.

**CUARTO:** Requerir a la parte actora de conformidad con el artículo 317 del C. General del Proceso, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de ésta providencia, materialice la notificación al extremo pasivo conforme lo enunciado, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación.





**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

**QUINTO:** Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado(a) judicial de la parte actora al/la Profesional en Derecho Dr(a). ANTONIO APARICIO PRIETO en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**

**JUEZ**

M.A.P.G.



